



Asamblea General

Distr. general
26 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tema 130 del programa
Dependencia Común de Inspección

Procedimientos para nombrar a los inspectores de la Dependencia Común de Inspección

Nota del Presidente de la Asamblea General

I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 9 de su resolución 59/267, titulada “Informes de la Dependencia Común de Inspección”, invitó al Presidente de la Asamblea a que revisara los procedimientos seguidos por la Asamblea para nombrar a los inspectores, con miras a una aplicación más eficiente del párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, teniendo presentes los procedimientos seguidos para la selección de los miembros de otros órganos de expertos, y le informara en la primera parte de la continuación de su sexagésimo período de sesiones para que pudiera adoptar una decisión al respecto, según procediera.

II. Proceso de selección de los inspectores

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, el Presidente de la Asamblea General:

“1. ... consultará a los Estados Miembros a fin de preparar, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y de una rotación razonable, una lista de países a los que se pedirá que propongan candidatos que satisfagan los requisitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 2.

2. ... mediante la celebración de consultas apropiadas, incluso con el Presidente del Consejo Económico y Social y con el Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examinará las calificaciones profesionales de los candidatos que se hayan propuesto. Tras celebrar nuevas consultas, de ser necesario, con los Estados interesados, el Presidente de la Asamblea General presentará la lista de candidatos a la Asamblea General para su nombramiento.”



3. En términos prácticos, la aplicación de las disposiciones anteriores consiste en un proceso de dos etapas que comienza dos años antes de que los inspectores asuman el mandato. En el primer año, el Presidente de la Asamblea General prepara, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del estatuto, una lista de los países a los que se pedirá que propongan candidatos. Las consultas previstas en el párrafo 2 del artículo 3 y el nombramiento de los nuevos inspectores se realizan al año siguiente.

4. El proceso de selección de los inspectores ha sido desde hace mucho tiempo un motivo de preocupación para los Estados Miembros, la Dependencia y muchas de las organizaciones participantes. En el informe de la Dependencia sobre el examen pormenorizado de su estatuto y métodos de trabajo se destaca que, “en el contexto político de los nombramientos hechos por la Asamblea General, no siempre se puede garantizar que las consideraciones de orden técnico prevalezcan sobre las de orden político en el complejo proceso previsto en el Estatuto Una vez que un grupo regional ha decidido el país al cual pedirá que proponga candidatos que ostensiblemente reúnen las calificaciones requeridas, ninguno de los participantes en el proceso tiene realmente la posibilidad de cuestionar las credenciales de dichos candidatos. Del mismo modo, cuando un grupo regional no se pone de acuerdo sobre el país que ha de ser seleccionado, la Asamblea tiene que recurrir a una votación, cuyos resultados posiblemente dependen más del apoyo que pueden obtener los países candidatos que de las calificaciones de sus posibles candidatos para el cargo de Inspector”¹. Las organizaciones participantes consideran que el actual proceso de selección de los inspectores “es de carácter esencialmente político y los organismos especializados tienen en él una función secundaria”².

III. Calificaciones de los candidatos

5. El estatuto dispone en el párrafo 1 de su artículo 2 que los inspectores serán “escogidos entre los miembros de órganos nacionales de supervisión o inspección, o entre personas de competencia análoga, sobre la base de su experiencia especial en asuntos administrativos y financieros nacionales o internacionales, incluso cuestiones de gestión”.

6. La Asamblea General ha reiterado en varias resoluciones la importancia de que se apliquen las normas más exigentes al seleccionar candidatos para su nombramiento como inspectores (véanse las resoluciones 42/218 y 43/221). En su resolución 59/267 la Asamblea destacó una vez más la importancia de asegurar que los candidatos tengan experiencia en por lo menos una de las esferas que se indican a continuación: supervisión, auditoría, inspección, investigaciones, evaluación, finanzas, evaluación de proyectos, evaluación de programas, gestión de recursos humanos, gestión, administración pública, vigilancia o ejecución de programas, y conocimientos del sistema de las Naciones Unidas y de su función en las relaciones internacionales.

7. Cabe recordar que la Asamblea General, en el párrafo 8 de su resolución 59/267, invitó al Presidente de la Asamblea a que asegurara que se aplicaran plenamente los procedimientos y mecanismos para examinar las calificaciones profesionales de los candidatos propuestos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto, entre otras cosas mediante la celebración de consultas

¹ A/58/343/Add.1, párr. 6.

² *Ibid.*, párr. 5.

conjuntas con el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación (antes denominada Comité Administrativo de Coordinación), y recurriendo, según procediera, a los conocimientos especializados pertinentes de los órganos de expertos y los órganos intergubernamentales competentes sobre cuestiones presupuestarias y de recursos humanos, y mediante consultas con los Estados interesados, tras lo cual el Presidente de la Asamblea habría de presentar la lista de candidatos a la Asamblea para su nombramiento.

8. La responsabilidad primordial por ese proceso corresponde a los Estados Miembros. En su resolución 42/218, la Asamblea General subrayó la necesidad de que los Estados Miembros aplicaran los criterios más exigentes en la selección de candidatos para el nombramiento como inspectores y, en el párrafo 6 de su reciente resolución 59/267, la Asamblea instó a los Estados Miembros a los que se solicitara la presentación de candidatos para integrar la Dependencia que observaran estrictamente los requisitos en materia de calificaciones y experiencia estipulados en el párrafo 1 del artículo 2 del estatuto.

9. Los grupos regionales tienen la importante función de asegurar que, durante el proceso de consultas sobre las candidaturas, los países interesados en proponer candidatos a la Dependencia Común de Inspección presenten candidatos que satisfagan plenamente los requisitos establecidos.

10. El Presidente de la Asamblea General tiene la responsabilidad primordial y general de evaluar las candidaturas propuestas para la Dependencia Común de Inspección de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

IV. Procedimientos propuestos para el nombramiento de los inspectores

11. A fin de aplicar con más eficacia los procedimientos para nombrar a los inspectores, según solicitó la Asamblea General en su resolución 59/267, se debería simplificar el proceso de selección. Para ayudar al Presidente de la Asamblea General a cumplir sus responsabilidades, cabría considerar la posibilidad de establecer el siguiente proceso, similar a los que siguen otros órganos intergubernamentales de expertos:

a) *Enero*: El Presidente de la Asamblea General informa a los presidentes de los grupos regionales del puesto o los puestos de inspectores que quedarán vacantes a finales del año civil e invita a los Estados Miembros de las regiones pertinentes a que presenten los nombres de los países y del candidato o los candidatos que éstos proponen para ocupar el puesto o los puestos;

b) *Marzo*: Tras celebrar consultas con los miembros del grupo, los presidentes de los grupos regionales presentan simultáneamente al Presidente de la Asamblea General los nombres de los países y del candidato o los candidatos para el puesto o los puestos vacantes. La presentación simultánea de los nombres de los países del candidato o los candidatos aumenta la transparencia del proceso y facilita su evaluación;

c) *De abril a julio:* El Presidente de la Asamblea General, procede a celebrar las consultas mencionadas en el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular el párrafo 8 de la resolución 59/267 de la Asamblea, y examina las calificaciones profesionales del candidato o los candidatos propuestos para cerciorarse de que reúnen los requisitos establecidos. El período de cuatro meses asignado para las consultas, permitirá que todos los que intervienen en el proceso de examen, incluidos los organismos participantes en la Dependencia, hagan una evaluación exhaustiva del candidato o los candidatos;

d) *De agosto a septiembre:* Tras finalizar las consultas, el Presidente de la Asamblea General presenta a la Asamblea el nombre o los nombres de todos los candidatos calificados para ser nombrados inspectores. El período de mandato de los nuevos inspectores comenzaría el 1° de enero del año siguiente.

V. Recomendación

12. **La Asamblea General tal vez desee tomar nota del presente informe del Presidente de la Asamblea General y aprobar los procedimientos en él reseñados para seleccionar y nombrar a los inspectores de la Dependencia Común de Inspección.**